

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 d.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4400.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Victoriano Guzmán y Rodríguez, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Francisco Javier Beránger, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 1.º Abril.)

Núm. 657

Gobierno Civil.

Habiendo acordado la Exma. Diputación provincial, con fecha de ayer, encargar el diagnóstico bacteriológico á que se refiere la R. O. de 2 Marzo del corriente año, al Médico D. Rafael Ribas, domiciliado en esta Capital; calle de Capuchinas núm. 8, el cual ha manifestado que acepta dicho cargo; he dispuesto, publicar en el BOLETIN OFICIAL dicho acuerdo al objeto de poder dar cumplimiento á la disposición 9.ª de dicha R. O. en lo que concierne á la resolución del diagnóstico microbiológico de la difteria, con caracter gratuito.

Y he dispuesto su inserción en este BOLETIN OFICIAL para la publicación debida.

Palma 6 Abril de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 658

ADUANA DE PALMA

PROVINCIA DE BALEARES.

Copia del despacho del trigo conducido en este puerto por el vapor «Julio», procedente de Marsella.

Número de las declaraciones	Peso neto declarado Kilogramos	Peso neto resultado Kilogramos
109	69.300	70.175
110	39.600	40.132
111	40.000	40.140
122	24.750	24.998
Total	173.650	175.445

Nota.—Este buque conducía otras mercancías.

Palma 30 de Marzo de 1895.—El Interventor, J. Luis Clot.—V.º B.º—El Administrador, Rafael Beltran.

Núm. 659

Copia del despacho del trigo conducido por la Polaca Goleta «San Antonio», procedente de Marsella.

Número de las declaraciones	Peso neto declarado Kilogramos	Peso neto resultado Kilogramos
108	148.500	150.225
Total	148.500	150.225

Nota.—Este buque conducía otras mercancías.

Palma 30 de Marzo de 1895.—El Interventor, J. Luis Clot.—V.º B.º—El Administrador, Rafael Beltran.

Núm. 660

D. Pedro Palliser Juliá, Alcalde Constitucional de la villa de Mercadal en la Isla de Menorca.

Hago saber: Que el objeto de verificarse la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1895 á 96, estan señaladas estas Casas Consistoriales el dia 10 de Abril próximo y horas de 10 á 12 de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de veinte y un mil quinientas sesenta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por ciento del importe del tipo de subasta expresado, cuya

cantidad deberá consignarse previamente en la Depositaria Municipal.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Igualmente el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Mercadal 31 Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Palliser.

Núm. 661

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente instrucción del ramo para hacer efectivo el cupo de Consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1895 á 96 se convoca á los cosecheros fabricantes y especuladores que desean estipular con ciertos parciales ó gremiales á fin de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro dias á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Escorca 31 Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Cánovas.—P. A. del A. y A.—Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 662

ALCALDIA DE SANTANY

El padrón industrial de este pueblo, últimamente formado, y en el cual se hallan comprendidos los nombres de las personas que en este término ejercen profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que tenga lugar la inserción y publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; pasados los cuales ninguna será atendida Santany primero Abril de 1895.—Juan Verger.

Núm. 663

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Acordados por este Ayuntamiento y número igual de contribuyentes asociados, los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al próximo año económico de 189-96, se envia á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que desean estipular conciertos parciales ó gremiales, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía hasta el dia nueve del actual y hora de las once de la mañana, pasada cuya fecha no serán admitidas.

Caso de no producir resultado los mencionados Conciertos gremiales ó parciales, el dia trece de los corrientes á las 11 de la

mañana, tendrá lugar la primera subasta, ante esta Casa Consistorial, de todas las especies á venta libre por un periodo de tres años, sujetas á dicho impuesto, Y de no presentarse postores se verificará una segunda subasta el dia 22 en el mismo sitio y hora indicaba para la primera, en cuya subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del valor de todas las especies arrendables, adjudicándose esta á favor del que resulte mejor postor á la hora de cerrar dicha subasta.

Santa Maria 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Calafat, por A. del A y A., Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 664

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Las cuentas municipales de esta Corporación, correspondientes al ejercicio económico 1893-94, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince dias á contar de hoy, arregladamente á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal.

Andraitx tres Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 665

D. Pedro Antonio Bauzá y Benassar, Juez Municipal letrado, del distrito de la Cathedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á los herederos desconocidos del difunto D. Luis Riera y Oliver para que dentro el improrrogable término de nueve dias desde la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en los autos que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito sigue Sebastiana Cladera y Juan sobre la pobreza de la misma al objeto de contestar la demanda interpuesta por ésta y de la que se les confiere traslado.

Por tanto y á fin de que sirva de citación y emplazamiento en forma se publica el presente en Palma á treinta Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 666

AYUNTAMIENTO DE PALMA

D. Miguel Santandreu y Vadell, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber. Que por el contratista del arbitrio municipal de este Excmo. Ayuntamiento me ha sido presentada la relación de los contribuyentes por puertas y mostradores y escaparates que se abren al exterior, que no han hecho efectivas sus cuotas pertenecientes al tercer trimestre del actual año económico en los plazos esta-

blecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de procedimientos vigente, en su virtud he dictado la siguiente Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 de Recaudadores quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas que establece el art. 11, de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente según dispone el art. 14 de dicha Instrucción de procedimientos.—Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos a dicho impuesto.—Palma 3 Abril de 1895.—Miguel Santandreu.

Núm. 667

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y para el caso de que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda declare firme el encabezamiento del Impuesto de Consumos que ya tiene aceptado esta Corporación municipal para los años 1895-96 á 1897-98 inclusive, se saca á pública subasta el arriendo de dicho Impuesto con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que siguen á continuación por el tipo anual de 999.632'82 pesetas, cupo y recargos del ciento por ciento inclusive.

Se hace saber por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan hacerlo el día catorce de Mayo próximo ante este Ayuntamiento y en su Casa-Consistorial.

Palma 3 Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Secretario.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Capital mediante la facultad de recaudar para sí los derechos de Consumos otorgado por el encabezamiento, arrienda á venta libre de las especies con subrogación de todas sus facultades el expresado impuesto de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales y el gravamen sobre la sal para durante los años económicos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98.

Condiciones para la subasta.

1.º El Ayuntamiento subrogará al mejor postor todos sus derechos y acciones en la recaudación y aprovechamiento del Impuesto de Consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales y el gravamen sobre la sal correspondiente á este Municipio; cuya subrogación depende de la facultad otorgada por la Hacienda al Ayuntamiento mediante el encabezamiento del Impuesto.

2.º El tipo para la subasta con inclusión del ciento por ciento de recargo municipal sobre las tarifas se fija en pesetas novecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y dos, ochenta y dos céntimos, con arreglo al Presupuesto que se acompaña para cada uno de los tres años que comprende el contrato.

3.º Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, en papel de la clase doce y escritas en letras precisamente. Para ser admisibles las proposiciones, además de estos requisitos, deben cubrir el tipo indicado en la condición anterior.

4.º El día catorce de Mayo próximo ante el Ayuntamiento y en esta Casa-Consistorial desde las doce de la mañana á la una de la tarde se admitirán proposiciones siempre que vayan acompañadas con la Cédula personal del firmante y con resguardo que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia un dos por ciento en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotiza-

ción oficial de la cantidad de pesetas nuevecientas noventa y nueve mil seiscientos treinta y dos, ochenta y dos céntimos que sirve de base á este contrato.

5.º Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados y los entregarán al Sr. Presidente quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

6.º Pasada la hora marcada para recibir los pliegos se procederá á su apertura y lectura tomándose nota de su contenido por el Notario Municipal que actuará en la subasta.

7.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los fondos municipales, pero no tendrá efecto ni valor alguno mientras no merezca la aprobación del Ayuntamiento.

Tampoco será firme mientras no recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

8.º Un mismo licitador y con un solo depósito provisional del dos por ciento del tipo de subasta podrá presentar dos ó más proposiciones.

9.º No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos.

1.º Los individuos del Ayuntamiento que están ó deben estar en ejercicio durante el período del arriendo, y los empleados del mismo.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus Suplentes.

3.º Los deudores á la Hacienda y al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción Civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que fueran las más ventajosas se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos adjudicándose al mejor postor.

11. Después del acto de la subasta si en esta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

12. Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación del acto de la subasta que dicte el Delegado de Hacienda, podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección General del Ramo dentro del término de diez días contados desde la notificación administrativa por el rematante, los licitadores ó por los que hubiesen intentado serlo y no hubiesen sido admitidos en la licitación.

De la resolución que dicte la Dirección podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda dentro el plazo de quince días al de la notificación administrativa.

La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda pondrá término á la vía gubernativa.

13. Al arrendatario no se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance su cumplimiento en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado.

Esta fianza quedará á disposición del Ayuntamiento, á resultados de este contrato.

Si la fianza consistiera en títulos de la Deuda del Estado, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieran el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán dichos valores y si su precio hubiese sufrido baja con arreglo á la indicada cotización oficial, depositará el Arrendatario en el término de diez días la cantidad que falte hasta el completo de la fianza.

Si los valores experimentasen alza no tendrá derecho el Arrendatario á retirar el importe de ellos.

Los intereses que devenguen los antedichos valores podrá cobrarlos el arrendatario en las épocas del vencimiento.

La fianza deberá ser aprobada por el Sr. Delegado de Hacienda.

14. Esta fianza definitiva de la cuarta parte del precio anual del arriendo, quedará constituida antes del día quince de Junio próximo.

15. Si el rematante no constituye la fianza definitiva en la época marcada ó no tomare posesión del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato y el Ayuntamiento se adjudicará la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á éste.

16. Deberá el Empresario, si así lo dispone el Ayuntamiento recaudar los arbitrios extraordinarios (llamados locales en el Reglamento de Consumos) que acaso se le concedan á cuyo fin se concertará la recaudación. En el caso de que el Ayuntamiento prefiera recaudarlos por su cuenta podrá establecer la correspondiente intervención, teniendo el arrendatario derecho á percibir como premio de cobranza el cinco por ciento del importe de los arbitrios locales que recaude.

La fianza por lo relativo á estos arbitrios extraordinarios será de la cuarta parte del concierto.

17. Por lo relativo á los arbitrios extraordinarios, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia; y en caso contrario el Ayuntamiento determinará el importe de la fianza.

18. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto incluyendo el de dos copias será de cuenta del arrendatario, así como los de actuación del Notario Municipal en la subasta, los de anuncios de ésta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, y los demás del contrato.

19. El arrendatario estará obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario, en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

21. En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

22. El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda en la forma establecida en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Consumos, hoy vigente, los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas y que al tomar posesión en primero de Julio próximo existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos. Al terminar el período de este contrato, abonará el arrendatario á su sucesor en la Administración del Impuesto las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicará también el correspondiente aforo de todas aquellas especies.

El arrendatario quedará sujeto al aforo de salida aun en el caso de que renuncie al de entrada.

23. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas, disposiciones legales que estén vigentes y á los preceptos del Reglamento de veinte y uno Julio de mil ochocientos ochenta y nueve ó á los que derogando éste se aprueben en lo sucesivo hasta la terminación del arriendo.

24. No corresponde percibir al arrendatario importe alguno por gastos de Administración del cupo ni de los recargos, pues que sólo los devenga la Hacienda cuando los administra directamente.

25. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas provinciales de Hacienda ó por el Alcalde según los casos con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

26. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración Provincial de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado; obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración ó el Ayuntamiento durante la época del arriendo y tres meses depues.

27. El arrendatario vendrá obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda el importe del cupo correspondiente al Tesoro que tiene encabezado el Ayuntamiento por la cantidad anual de quinientas siete mil trescientas ochenta pesetas setenta y seis céntimos, verificando el ingreso por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes en moneda de oro ó plata ó en billetes de Banco de circulación legal.

También vendrá obligado á ingresar en la Depositaria Municipal en los tres primeros días de cada mes el importe proporcional de una dozava parte de la diferencia entre las quinientas siete mil trescientas ochenta pesetas sesenta y seis céntimos y el tipo porque se le adjudique el remate, en cuya diferencia se hallarán naturalmente comprendidos los recargos municipales y al beneficio que resulte de la proposición más ventajosa á los fondos municipales.

No se admitirán en estos pagos más que el diez por ciento de calderilla.

De no verificar dichos ingresos en la Tesorería de Hacienda y en la Depositaria Municipal en los plazos marcados, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

28. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

29. Si dejare de cumplir alguna de las condiciones establecidas y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento ó á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo el Ayuntamiento.

30. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie, ó se aumentare alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste, en relación al aumento ó disminución acordada por la Hacienda sobre el tipo de encabezamiento.

31. Si en el día y hora y punto marcados no se presentasen proposiciones ó estas fueran inadmisibles, se dejará abierta la subasta por término de ocho días pudiendo el Ayuntamiento adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore en más proporción el tipo de esta subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... según cédula personal núm..... y resguardo de la fianza provisional que acompaña (ó que ya tiene presentados) enterado del pliego de condiciones y presupuesto que se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* núm..... bajo los cuales se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales en ambos y del gravamen sobre la sal en este Municipio, de conformidad con dichas condiciones y presupuesto, se obliga á tomarlos en arriendo por tres años económicos consecutivos á contar de primero de Julio próximo por la cantidad anual de..... pesetas. (Redactada toda en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Palma 3 Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Roca.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º Enero de 1894.— Constituyese nuevo Ayuntamiento cesando los Concejales que correspondía y se nombró Alcalde y Tenientes como también se designó el que ha de hacer las veces de Síndico.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias primera convocatoria todos los sábados á las once de la mañana y las segundas los domingos á las dos de la tarde. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º de id.— Se acordó declarar urgente la convocatoria de esta sesión.

Se formaron las listas electorales para la elección de Compromisarios para Senadores acordando exponerlas al público por espacio de ocho días. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 7 de id.— Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta del nombramiento de los Alcaldes de barrio.

Se fijaron el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento designando á los individuos que las han de componer.

Se nombró Concejal Interventor.

Se acordó que la Comisión de obras dictamine sobre el plano del puente del camino de L'Horta.

Se nombró una comisión para conseguir un préstamo á favor del Municipio para poder atender á los muchísimos pobres que se hallan sin trabajo.

Se acordó elevar atenta exposición al Excmo. Sr. D. Antonio Maura para que se interese en la pronta resolución del expediente sobre baja de consumos.

Se dió cuenta de la cantidad gastada del capítulo de recomposición de caminos y calles.

Se acordó que sigan trabajando por cuenta del Municipio todos los braceros que tiene á su cuenta el Ayuntamiento.

Se acordó levantar el plano de rasante de la calle de Juavert. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 14 de id.— Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad la recomposición de la alcantarilla que conduce las aguas desde la fuente al Abrevadero.

Se acordó la recomposición del camino de Son Salas fabricando un pequeño puente en la parte baja del mismo.

Se nombró á D. Miguel Mesquida Bou Ayudante de la Escuela pública de niños de esta ciudad interinamente y que se publique la vacante.

Se nombraron comisiones de dos Concejales para el cuidado de todas las travesías y caminos de este Municipio.

Se acordó empezar por Administración las obras de ensanche del Cementerio de esta ciudad.

Se acordó invertir mil pesetas del capítulo de imprevistos dando trabajo en los caminos á los muchos braceros que carecen de él.

Se nombró una comisión para que admita los braceros que deben trabajar á cuenta del Municipio. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14 de id.— Se procedió á la formación del alistamiento para el reemplazo del presente año, acordando se fije al público por espacio de diez días. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21 de id.— Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se acordó declarar responsable del descubierta que resulta del ex recaudador D. Juan Adover á la fianza del mismo señalándole un plazo de 30 días para ingresar la consabida cantidad.

Se acordó que la comisión de obras formule un pliego de condiciones para alquilar la casa que posee en el Molins y finca rústica unida á la misma, como tam-

bien para arrendar la finca rústica llamada Son Ameret.

Se acordó pasear á informe de la comisión respectiva las cuentas municipales de 1892 á 93.

Se acordó continuar en la lista de los pobres á Bartolomé Rotger Gayá.

Se acordó reformar el plano del puente del camino de L'Horta dándole un metro más de elevación.

Se acordó fabricar un puente en el camino de Son Salas.

Se acordó nombrar perito á D. José Fiol para justipreciar los perjuicios ocasionados á varias casas de la calle del Castellet.

Se acordó seguir el expediente sobre la corta de los algarrobos que existen en el camino de Son Xamena para que presente nuevas pruebas.

Se acordó proceder á la corta de algunos algarrobos que existen en el camino de Son Negre siempre que no se justifique ser de propiedad particular.

Se acordó no ser conveniente la corta de los árboles que existen en la travesía siempre que no impidan el libre tránsito.

Se acordó la recomposición del carro de transporte de reses.

Se acordó la recomposición del depósito de aguas de la plaza de la Sinia. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21 de id.— Se acordó quedar enterados de la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia publicada en el B. O. núm. 4204. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 28 de id.— Se procedió á la rectificación del alistamiento eliminándose de él los que correspondían como también se incluyeran algunos. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26 de id.— Se aprobaron las actas de las tres últimas sesiones.

Se acordó quedaban como definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores.

Acordóse aprobar todas las medidas tomadas por la Alcaldía con motivo de haberse enturbiado las aguas de la Fuente de Santa Margarita.

Se acordó informar la instancia de Antonio Más Juliá sobre devolución de cierta cantidad que se le exige.

Se nombró una comisión para la venta de tierras sobrantes en el ensanche del Cementerio.

Se nombró una comisión para resolver las reclamaciones de consumos y prestación personal.

Se aprobó el pliego de condiciones para alquilar la casa sita en el Molins.

Se acordó formar expediente para averiguar si los trabajadores de este Municipio en el Cementerio cumplen sus obligaciones.

Felanitx 10 Febrero de 1894.— El Alcalde, Onofre Sansó.— Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 669

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de la carne de vaca, que sea necesaria al consumo del Hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que, con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, tendrá lugar á las once de la mañana del día diez de Mayo próximo venidero en el local que ocupan las oficinas del expresado establecimiento y ante el Comisario de Guerra Interventor del mismo con sujeción al pliego de condiciones fecha 18 del actual que estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y al de precios límites que también lo estará con seis días de anticipación al de la subasta, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones durante la media

hora que proceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados estentados en papel timbrado de la clase doce y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 31 de Marzo de 1895.— Bernardo Palou.

Modelo del proposición

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida por (tal Dependencia) en..... de tal mes y año, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y pliego de condiciones formado en 18 de Marzo del corriente año bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo del Hospital militar de esta plaza se compromete por sí (ó como apoderado de D. N. N. según documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego de la carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 670

CAMBIO MALLORQUIN

Para inteligencia de los Sres. accionistas que deseen asistir á la Junta General convocada para el día 10 del actual y en segunda convocatoria para el día 13, se les hece saber que las papeletas de asistencia se les facilitarán por la Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina hasta una hora antes de la señalada para la reunión; y que las papeletas que se faciliten para la reunión en primera convocatoria, servirán también para la segunda.

Palma 4 de Abril de 1895.— El Presidente, Pedro Sampol.— El Secretario, Antonio Valentí.

Núm. 671

COMPANÍA DE NAVEGACION DE SÓLLER en liquidación

Segunda Convocatoria

Por acuerdo de la Comisión liquidadora se convoca á los Sres. Accionistas á la Junta General que tendrá lugar el día 10 de los corrientes á las nueve de la noche en las oficinas de la Compañía para dar cuenta del Inventario y Balance práctica por la Comisión liquidadora.

Sóller 4 de Abril de 1895.— P. A. de la C. L.— El Secretario Jorge Frontera.

Núm. 672

MINISTERIO DE LA GUERRA 4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 28 de Marzo de 1895 se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 30 del corriente mes al 30 de Abril próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar natu-

ralizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar: y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ó oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el general Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) todo y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospitas Militar de esta plaza el día 6 de Mayo próximo á las 8 en punto de su mañana.

Madrid 29 de Marzo de 1895.— El general Jefe de la Sección, Noboa.

PALMA.— ESCUELA.— TIPOGRÁFICA.